

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE DEL MANUAL	3
3. MARCO NORMATIVO	4
3.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT	4
3.2. Normas nacionales	4
4. DEFINICIONES	6
5. ETAPAS DEL SARLAFT	12
6. ELEMENTOS DEL SARLAFT	13
6.1. Políticas	13
6.1.1. Política cumplimiento de los estándares internacionales	13
6.1.2. Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM	13
6.1.3. Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes, proveedores, aliados)	14
6.1.4. Política sobre consulta de listas vinculantes.	14
6.1.5. Política de Vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)	14
6.1.6. Políticas sobre el derecho de admisión y negociación	15
6.1.7. Política de nuevos mercados o productos y/o servicios	15
6.1.8. Política de monitoreo	15
6.1.9. Políticas de documentación	15
6.1.10. Política sobre conflictos de Interés	16
6.1.11. Política de confidencialidad	16
6.1.12. Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa	16
6.1.13. Política para sancionar el incumplimiento del Manual	16
6.2. Diseño y aprobación del sistema	16
6.3. Auditoría y cumplimiento del SARLAFT	17
6.4. Divulgación y capacitación	17
7. FUNCIONES Y RESPONSABLES DEL SARLAFT	17
7.1. Junta Directiva	17
7.2. Representante Legal	18
7.3. Oficial de Cumplimiento	19
7.4. Revisor Fiscal	20
8. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	20
8.1. Debida diligencia	20

8.2.	Debida diligencia Intensificada – PEP	21
9.	SEÑALES DE ALERTA	22
9.1.	Respecto de operaciones o actividades con contrapartes	22
9.2.	Respecto de operaciones, negocios o contratos	22
9.3.	Respecto de operaciones con efectivo proveniente de	23
10.	PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	23
10.1.	IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	23
10.2.	IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	24
11.	PROCEDIMIENTO PARA REPORTES OBJETIVOS A LA UIAF	25
12.	SANCIONES	26
13.	VIGENCIA	26

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) como autoridad supervisora a nivel nacional de las empresas del sector, ha promovido la cultura de la prevención y control entre las diferentes entidades sometidas a su inspección y vigilancia, enfatizando la importancia respecto de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que puedan surgir, directamente o por intermedio de sus operaciones, lo cual conlleva a las entidades a dar una respuesta eficaz y oportuna.

Con base en las normas y estándares internacionales y nacionales, SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA aplica la circular externa N.º 20240000245 del 14 de febrero 2024 y la circular externa 20240000275 del 17 de febrero 2024 de la SVSP, realizando un análisis de su exposición al riesgo y estableciendo su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM, según las características y condiciones de su operación, de su negocio, de los bienes y servicios que ofrece, de su comercialización, de las áreas geográficas donde opera, de sus contrapartes y de los beneficiarios finales de sus Contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo.

El Manual SARLAFT consagra todas aquellas políticas, medidas y procedimientos que deben ser observados por empleados, administradores y directivos de la empresa y cualquier otra persona vinculada a la compañía con el propósito de prevenir y evitar que sus operaciones sean utilizadas para la realización de actividades delictivas, como el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones.

1. OBJETIVO

El principal objetivo de este Manual es el de servir de instrumento orientador de las actividades y operaciones propias de SERVICIOS SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA en el marco regulador expedido por la SVSP, referido al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

2. ALCANCE DEL MANUAL

El alcance del presente Manual abarca las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, así como las etapas y elementos del SARLAFT, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para toda la estructura organizacional de SERVICIOS SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA.

Este manual se rige por la normatividad expedida por la SVSP y las normas de carácter interno expedidas por SERVICIOS SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FP. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993— Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo en 1999 (aprobado por la ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004)
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C-172 de 2006).
- El Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI diseñó 40 recomendaciones con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “*Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*”

3.2. Normas nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 07 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ejercer control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y

vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

El Artículo 76 del Decreto Ley 356 de 1994 señala que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por cien (100) SMLMV, a quienes infrinjan lo dispuesto en el estatuto de vigilancia.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2006 refiere que “La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Que el CONPES 4042 de 2021, establece la Política Nacional Antilavado de Activos Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

A través de la Ley 1186 de 2008, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone: “CIRCULARES. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, emitirá circulares a los entes vigilados para divulgar información, instruir sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el

cumplimiento de las normas legales, señalar procedimientos para su aplicación e impartir órdenes e instrucciones que se requieran en desarrollo de su función de vigilancia. Inspección, y control”.

Que el artículo 2.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

Que el artículo 1º del Decreto 1479 de 2022, establece que, en todo caso, las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informarán a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.

4. DEFINICIONES

Para el propósito de este Manual se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Contexto externo: es el ambiente externo en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir: (i) el ambiente cultural, social, político, legal, reglamentario, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, bien sea internacional, nacional, regional o local; (ii) impulsores clave y tendencias que tienen impacto en los objetivos de la organización; y (iii) relaciones con personas y organizaciones que puede afectar, verse afectada, o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o una actividad, y sus percepciones y valores.

Contexto interno: es el ambiente interno en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, como: (i) el gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades; (ii) políticas, objetivos y estrategias; (iii) capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnología); (iv) sistemas de información, flujos de información y procesos para la toma de decisiones (formales e informales); (v) cultura organizacional; (vi) normas, directrices y modelos adoptados por la organización; y (vii) formas y extensión de relaciones contractuales.

Activo Virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

1. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica.
 - c. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
2. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.
3. En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para la estructura sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Empresa.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la

contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Financiamiento del Terrorismo o FT: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FP: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo LA/FT/FP: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP. Los servicios obligados deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FP.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, entre estos Colombia y fue creada en el año 2000.

LA/FT/FP: para efectos de la presente Circular, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el productos de delitos

ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación Colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al Derecho Internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FP: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FP identificados.

Segmentación: es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta los riesgos propios de los servicios obligados y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la empresa obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FP.

Operación Inusual: es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.

Operación Sospechosa: es aquella operación que, por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo

con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

PEP: sus siglas significan Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FP: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Servicio Obligado para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FP y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SARLAFT debe contar con un documento denominado Política LA/FT/FP en el que se establezcan reglas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de los servicios obligados para el funcionamiento del SARLAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

40 recomendaciones GAFI: son las recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FP, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en julio de 2022. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares internacionales sobre la lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva”.

SARLAFT: es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

Riesgo LA/FT/FP: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FP se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte esta puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la empresa.

Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Servicios Obligados: son aquellos servicios de vigilancia y seguridad privada que deben dar cumplimiento a lo previsto en la presente Circular tales como empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, cooperativas de vigilancia y seguridad privada, empresas brindadoras de vehículos, empresas arrendadoras de vehículos blindados, servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada, empresas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y empresas de fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada y departamentos de seguridad.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Transacciones en efectivo: Todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera. Todas aquellas operaciones internas que realice la sociedad a sus socios o viceversa, los socios entre sí, grupos empresariales, conglomerados, controlantes, matrices, subordinadas, filiales, sucursales de sociedades extranjera, así como aquellas que tengan propósito y direccionamiento común o situación de control.

UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, Creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de INTELIGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

5. ETAPAS DEL SARLAFT

El Sistema implementado por SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, contempla las siguientes etapas para la administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

Identificación, medición, evaluación y tratamiento del riesgo: La metodología aplicada por la empresa para la identificación, medición, evaluación, valoración y tratamiento de los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM se encuentra establecida en el “Procedimiento para el abordaje de riesgos y Oportunidades” SIG-PR-11.

6. ELEMENTOS DEL SARLAFT

La puesta en marcha del SARLAFT requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas y procedimientos, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, la estructura organizacional y las señales de alerta en los términos descritos más adelante y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, sus empleados, socios, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

6.1. Políticas

Son los lineamientos generales la empresa adopta en cada una de las etapas del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM para permitir su funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno. Dichas políticas se traducen en reglas de conducta y procedimientos para orientar la actuación de la organización. Con este propósito, SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, adopta las siguientes políticas para el desarrollo del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

6.1.1. Política cumplimiento de los estándares internacionales

- Para efectos de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA adopta las recomendaciones formuladas por el GAFI a su Manual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM, según lo dispuesto en el Artículo 102 del EOSF numeral 2, literal e) “Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia”.

6.1.2. Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA adopta medidas de prevención y gestión del riesgo LA/FT/FPADM que permitan identificar las situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM y contribuyan a prevenir o gestionar sus consecuencias.
- Todos los empleados deben asegurar el cumplimiento de las normas, para prevenir y controlar conductas relacionadas con este fenómeno de ocultación o legalización, y con ello evitar riesgos en la operación de la entidad.

- Todos los empleados de la empresa reportarán en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de los contenidos del presente Manual.
- Todos los miembros que integran los órganos de administración y control y de los funcionarios de la empresa tienen la obligación de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT/FPADM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 716 del artículo 95 de la Constitución Política.

6.1.3. Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes, proveedores, aliados)

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, realiza las gestiones pertinentes para recolectar documentación e información en los formatos vigentes de conocimiento de la contraparte, con el fin de realizar una debida diligencia dirigida a conocer el beneficiario final y el origen de los fondos.
- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, verifica los antecedentes de sus contrapartes y gestiona la actualización de la información de acuerdo con el proceso de debida diligencia.
- La información suministrada por la contraparte como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, quedan debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA.

6.1.4. Política sobre consulta de listas vinculantes.

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, consulta de manera permanente las listas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para Colombia, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, las Listas de terroristas de los Estados Unidos de América, La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

6.1.5. Política de Vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, realiza consultas en listas públicas para identificar si sus potenciales contrapartes (socios, empleados, clientes y proveedores), están catalogados como PEP (Personas expuestas políticamente), con el fin de realizar una debida diligencia intensificada y exigir mayores controles, así mismo la vinculación de su aprobación estará a cargo de la Junta Directiva.

6.1.6. Políticas sobre el derecho de admisión y negociación

SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA se reserva el derecho de admisión y negociación, en los siguientes casos:

- Contrapartes (socios, empleados, clientes, proveedores y aliados) que no estén plenamente identificados o se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación.
- Cuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta.
- Cuando los solicitantes estén incluidos en listas vinculantes para Colombia.
- Cuando el origen de los dineros provenga de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos lista de países no cooperantes según el GAFI.
- Cuando el potencial cliente tenga antecedentes penales por conductas punibles contra el patrimonio económico, contra la fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública.

6.1.7. Política de nuevos mercados o productos y/o servicios.

- Cuando SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios, debe evaluar los riesgos relacionados, incluido el de LA/FT/FPADM. Para el efecto, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del responsable del nuevo negocio o producto y/o servicio, realizará el análisis y dejará la constancia correspondiente en un acta de gestión del cambio de acuerdo con el “Procedimiento gestión del cambio” SIG-PR-1

6.1.8. Política de monitoreo

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, realiza un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del SARLAFT, con una periodicidad mínima anual.

6.1.9. Políticas de documentación

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con la implementación del SARLAFT.
- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el SARLAFT; los cuales se conservan de acuerdo con el procedimiento de “Elaboración y control de documentos y registros” SIG-PR-6.

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA acoge las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

6.1.10. Política sobre conflictos de Interés

- La resolución de conflictos de interés se resolverá acorde con el “Código de Ética y Conducta” GER-MN-6 establecido por SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA.

6.1.11. Política de confidencialidad

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA maneja la información de los clientes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.

6.1.12. Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, establece controles y procedimientos para reglamentar el manejo de dinero en efectivo en los negocios con sus Contrapartes. Para los pagos mayores a 7 SMMLV que se realicen en efectivo se debe diligenciar el “Formato de declaración y origen de los recursos”.

6.1.13. Política para sancionar el incumplimiento del Manual

- La inobservancia del presente Manual dará lugar a los procedimientos previstos en el ámbito disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

6.2. Diseño y aprobación del sistema

- El diseño del Sistema está bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual debe tener en cuenta las características propias de SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA; así como la identificación de las fuentes de Riesgo de LA/FT/FPADM.
- El Representante Legal y el máximo órgano de administración deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores.

- El SARLAFT y sus modificaciones deben ser aprobadas por el máximo órgano de administración de SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA; tal aprobación debe constar en el acta de la reunión correspondiente.

6.3. Auditoría y cumplimiento del SARLAFT

- La Junta Directiva designa un Oficial de Cumplimiento conforme a los requisitos normativos establecidos para tal cargo, quien es la persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SARLAFT.
- Cuando se lleve a cabo el nombramiento del Oficial de Cumplimiento (por primera vez o por reemplazo) SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA informará a la Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada de acuerdo con las instrucciones emitidas por el ente de control.
- Conforme a la etapa de monitoreo establecida por SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, se desarrolla un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema. Dicha supervisión (auditoría) se realiza con una periodicidad mínima anual.
- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, la Junta Directiva y su Representante Legal, deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento del SARLAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este.

6.4. Divulgación y capacitación

- El Oficial de Cumplimiento es el responsable de divulgar el SARLAFT a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen actualizaciones, lo cual en todos los casos debe ser como mínimo una (1) vez al año.
- El Oficial de Cumplimiento es el responsable de programar y realizar procesos internos de capacitación a aquellos empleados y en general a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SARLAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia establecidas en el programa anual de capacitación.
- De las capacitaciones brindadas, SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA deja constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

7. FUNCIONES Y RESPONSABLES DEL SARLAFT

7.1. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SARLAFT. Para ello, debe disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos y debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Aprobar la Política LA/FT/FP.
- b) Aprobar el Código de conducta de la organización vigilada en materia de LA/FT/FP.
- c) Aprobar el SARLAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- d) Aprobar el manual SARLAFT y sus actualizaciones.
- e) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- f) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- g) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- h) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i) Aprobar los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT en caso de que así lo determine.
- k) Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en esta Circular.
- l) Otorgar autonomía al oficial de cumplimiento para la toma de decisiones de gestión del Riesgo LA/FT/FP.

7.2. Representante Legal

El SARLAFT debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del Representante Legal:

- a) Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación del máximo órgano social, el sistema SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social, necesarios para implementar el SARLAFT.

- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.
- f) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SARLAFT. se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- g) Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- h) El representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- i) Los servicios de vigilancia obligados en la presente Circular deberán certificar que el Oficial de Cumplimiento y su suplente, cumplen con los requisitos exigidos en la presente circular y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- j) Remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y del Suplente, y copia del acta del máximo órgano social en la que conste la designación o autorización para ser designado, según corresponda. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento o de suplente.

7.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SARLAFT y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FP.

Por su parte, la administración de los servicios obligados deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SARLAFT.

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SARLAFT.
- b) Presentar informes de evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SARLAFT de manera semestral.
- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SARLAFT cuando las circunstancias lo requieran y/o una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar al máximo órgano social las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT.
- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.

- f) Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, cuando así lo requiera.
- g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables al servicio.
- h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FP.
- i) Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo LA/FT/FP que formarán parte del SARLAFT.
- j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta el servicio obligado.
- k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes Objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones legales vigentes, conforme lo establezca dichas normas y esta Circular.

7.4. Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990, tales como:

- Reportar a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio.
- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de lavado de activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, a pesar del secreto profesional.
- Dentro del análisis de información contable y financiera en su ejercicio profesional, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.
- Las demás que las normas legales le estipulen.

8. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM

8.1. Debida diligencia

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA establece los siguientes procedimientos para el conocimiento de sus contrapartes, los cuales hacen parte integral del presente Manual:

Contraparte	Área	Procedimiento
Cliente	Ventas	Procedimiento comercial. COM-PR-1
Proveedor	Compras	Instructivo selección, evaluación y reevaluación de proveedores. ADM-INT-1
Empleado	Recursos Humanos	Procedimiento selección y contratación de personal. GHM-PR-1
Socio	Máximo órgano de administración	Procedimiento abordaje de riesgos y oportunidades. SIG-PR-1

- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA realiza la actualización del proceso de Debida Diligencia con la periodicidad establecida en cada uno de los procedimientos aplicables a las contrapartes, que en todo caso deberá ser mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que parezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte.
- SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA durante el proceso inicial y/o de actualización de la Debida Diligencia consulta a las contrapartes en las listas vinculantes. En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas listas vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, debe reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
- Si SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente de alguna de las contrapartes, debe evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.

8.2. Debida diligencia Intensificada – PEP

- La debida diligencia intensificada aplica a aquellas contrapartes que SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA considere que representan un mayor riesgo, a los PEP, y aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- La entidad cataloga un cliente o tercero como PEP, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016, en dicho caso se marca en el sistema contable su condición, para realizar un seguimiento más estricto de las operaciones que realice con SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA.
- La persona expuesta políticamente se verifica en la lista de datos abiertos del gobierno nacional https://www.datos.gov.co/Funci-n-p-blica/Personas-Expuestas-Pol-ticamente-PEP-/3gxn-uc22/about_data

- La vinculación o la continuidad de la relación con un tercero catalogado como de mayor riesgo, PEP, o ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo, debe ser aprobada por la Junta Directiva.

9. SEÑALES DE ALERTA

9.1. Respeto de operaciones o actividades con contrapartes

- a) Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que no estén plenamente identificadas o de quienes no se pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente.
- b) Entrega de documentos o datos presuntamente falsos por parte de las contrapartes.
- c) Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que se rehúsan a la actualización de datos e información.
- d) Vinculación de contrapartes (personas naturales o jurídicas) con reportes en listas vinculantes o sin la ejecución de la respectiva consulta.
- e) Nuevos socios que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- f) Socios o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.
- g) Proveedores y/o contratistas que ofrecen precios y/o descuentos irregulares o fuera de lo común.
- h) Proveedores y/o contratistas con cambio frecuente de razón social.

9.2. Respeto de operaciones, negocios o contratos

- a) Operaciones, negocios o contratos que solo se realizan o en un alto volumen en efectivo.
- b) Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- c) Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- d) Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- e) Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- f) Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- g) Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- h) Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- i) Operaciones (prestación de servicios) que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- j) Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen.

9.3. Respetto de operaciones con efectivo proveniente de

- a) Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- b) Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- c) Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
- d) Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- e) Transporte oculto de efectivo.
- f) Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
- g) Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
- h) Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- i) Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables
- j) Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

10. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

10.1. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

- Teniendo en cuenta que una operación inusual es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios con una contraparte, las partes involucradas en el SARLAFT de SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA desde el cargo y labores que desempeñan, identifican las operaciones o actividades inusuales, teniendo como referencia las señales de alerta detalladas en el MANUAL SARLAFT.
- Siempre que un empleado de SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA en desarrollo de sus funciones y por la relación directa que mantenga con una contraparte detecte una operación inusual, debe reportar este hecho en forma inmediata, por medio del canal de comunicación establecido, al Oficial de Cumplimiento para que se inicie la respectiva investigación:

Canal de comunicación establecido: el correo electrónico destinado para la recepción de reportes de operaciones inusuales y/o sospechosa oficial.cumplimiento@stardecolombia.com.co

- El correo electrónico mediante el cual se reporte una transacción inusual debe contener:

- a. Fecha del reporte
 - b. Funcionario que lo realiza (nombre y cargo)
 - c. Nombre y número de identificación de la contraparte relacionada (cliente, proveedor y/o contratista, empleado, socio).
 - d. Razones claras por las cuales la operación se considera inusual
 - e. Toda la información (soportes) relevante del caso.
- Una vez recibido el reporte, el Oficial de Cumplimiento realiza el siguiente procedimiento:
 - a. Revisión de la documentación enviada por el reportante.
 - b. Si considera que falta información realiza la respectiva solicitud al reportante.
 - c. Una vez la información esté completa para soportar el reporte, analiza el caso y coteja con información como el “Estudio de seguridad a personas” para empleados, o el formato de “Inscripción de asociado de negocio”, consultas en listas vinculantes actualizadas y demás documentación anexa al reporte.
 - d. Determina y emite el informe de concepto escrito como soporte del caso, el cual debe estar adjunto a los demás documentos de la investigación con fecha de emisión del concepto y firma del Oficial de Cumplimiento. El informe debe incluir el ID de control, el resultado del análisis y cierre del proceso y/o en su defecto ejecutar el procedimiento de operación sospechosa.
 - El Oficial de Cumplimiento archiva en la carpeta SARLAFT ubicada en la siguiente ruta: SIG/SARLAFT/ReportesROS, toda la documentación relacionada con las operaciones inusuales reportadas y debe conservar los soportes de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

10.2. IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- Teniendo en cuenta que la operación sospechosa es aquella operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada; y por consiguiente dicha operación inusual ha sido catalogada como una operación sospechosa por el Oficial de Cumplimiento de SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA se realiza el siguiente procedimiento:
 - a. El Oficial de Cumplimiento reporta a la UIAF todas las operaciones sospechosas que detecte en el giro ordinario de sus negocios o actividades (la presentación de un ROS no constituye una denuncia penal). El reporte lo hará **de manera inmediata** y con naturaleza de ROS, a través del SIREL
 - b. En caso de que transcurra un **mes** sin que SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de

los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo mes, debe presentar un informe de ausencia de ROS (AROS) a través del SIREL.

- c. Para el reporte del ROS o el AROS se debe ingresar al sistema de reporte en línea SIREL, el cual se encuentra en la página web de la UIAF, se debe señalar la pestaña de “Reportar ROS en línea”; y se marca la opción dependiendo el caso: Si el reporte es negativo (cuando hay ausencia de operaciones a reportar) se marca esa opción y si el reporte es positivo (cuando existen operaciones sospechosas) se marca esa opción, se diligencia el formulario de la operación sospechosa y se adjuntan los documentos de análisis de la operación sospechosa.
 - d. El Oficial de Cumplimiento siempre que reporte un ROS o un AROS descarga el certificado del reporte realizado y lo conserva como soporte en caso de requerirse en la carpeta SARLAFT ubicada en la siguiente ruta: SIG/SARLAFT/Reportes ROS ó SIG/SARLAFT/Reportes AROS.
- Una vez identificada y analizada una operación inusual o una operación sospechosa deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

11. PROCEDIMIENTO PARA REPORTES OBJETIVOS A LA UIAF

SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA remite a la UIAF el informe mensual sobre transacciones en efectivo de acuerdo con los montos e indicaciones señaladas a continuación:

- a. **Reporte de transacciones individuales en efectivo:** Transacciones individuales en efectivo iguales o superiores a 7 SMMLV en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la tasa de conversión del día que se realiza la operación.
- b. **Reporte de transacciones múltiples en efectivo:** Transacciones en efectivo que se realicen, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de un mismo cliente o usuario y que en su conjunto igualen o superen los 35 SMMLV en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la tasa de conversión del día que se realiza la operación.
- c. **Reporte interno de transacciones en efectivo:** Todas las transacciones internas en efectivo superiores a 7 SMMLV en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la tasa de conversión del día que se realice la operación.
- d. Sí dentro de uno de los meses del año, no se ha determinado la existencia de transacciones en efectivo con las características mencionadas,

SEGURIDAD ESTAR DE COLOMBIA informará de este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes respectivo a través del reporte de ausencia de transacciones en efectivo de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico definido por la UIAF.

12. SANCIONES

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en la circular externa N° 20240000245 del 14 de febrero 2024 y la circular externa 20240000275 del 17 de febrero 2024 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y sus modificatorios y este Manual, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA, el Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 356 de 1994.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dará inicio al proceso administrativo sancionatorio por un presunto incumplimiento a la ley, normas, directrices, ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA aplicará las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con LA/FT/FPADM.

13. VIGENCIA

El presente Manual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM entra en vigor a partir de su publicación, mediante aprobación dada por el máximo órgano de administración. En reunión celebrada el día 19 del mes de agosto del año 2025.